

Ayuntamiento de Coria del Río

Provincia de Sevilla

Año de 1971

EXPEDIENTE INSTRUIDO para arrendar a DON JOSE NAVARRO CAMPOS, un local en planta baja de la casa nº 48 de calle Isaac Peral de esta población con destino a instalar un local para la Delegación Local de Juventudes de esta villa.

Empieza el día 10 de diciembre de 1971

Termina el día        de        de 197      

Núm.





C1206681

20ª CLASE

11 de febrero de 1976

En la Villa de Coria del Rio, a diez de Diciembre de mil-novecientos setenta y uno.

REUNIDOS: DON JOAQUIN GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, - casado, vecino de Coria del Rio, de una parte; y de otra DON JOSE NAVARRO CAMPOS, mayor de edad, casado, tambien vecino de Coria del Rio, domiciliado en calle Isaac Peral nº 48.

INTERVIENEN.- Dn. Joaquin Gutierrez Pérez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Coria del Rio, como Alcalde -- Presidente del mismo; y Dn. José Navarro Campos, en su propia representación y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente.

CONVIENEN Y ACUERDAN.- La celebración del presente contrato de arrendamiento de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A).- Dn. José Navarro Campos, es propietario de una finca urbana sita en Coria del Rio, en calle Isaac Peral nº 32 antiguo, 48 moderno, compuesta de dos plantas.- En la alta, habitada por el Sr. Navarro Campos, y la planta baja, es toda ella un local que se encuentra desocupado y con entrada independiente desde la calle.

B).- Es propósito del Ayuntamiento de Coria del Rio, -- arrendar la planta baja de la casa para la instalación de un local ó círculo de la Delegación Local de la Juventud de Coria del Rio, y ambas partes convienen en llevar a cabo el contrato de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera.- Dn. José Navarro Campos cede en arrendamiento al Ayuntamiento de Coria del Rio el local-planta baja, antes descrita de calle Isaac Peral nº 48.

Segunda.- El precio del arrendamiento se estipula por las partes contratantes en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESETAS anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, entre los dias quince y veinte de cada mes, pues el presente contrato entra en vigor a todos los efectos el dia veinte de Diciembre del año en curso.

Tercera.- El tiempo de duración del presente contrato será de un año, a contar de la fecha de su entrada en vigor; en consecuencia



quedará resuelto el día veinte de Diciembre del año mil-novecientos setenta y dos.

Cuarta.- El Ayuntamiento declara expresamente que el objeto del contrato es el de instalar en el local arrendado un Círculo dedicado al esparcimiento o recreo de los asociados o componentes de la Delegación Local de Juventudes de esta Villa.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el número dos del Artículo 2º de la Vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, el presente contrato queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley y se registrará por lo pactado en el presente documento, y para cuanto no esté prevenido en el mismo, se registrará por la Legislación Civil Común, toda vez que a pesar de que uno de los contratantes sea un Organismo Público, el presente contrato tampoco es de naturaleza administrativa, sino civil.

Quinta.- El arrendador autoriza expresamente al arrendatario para que realice dentro del local arrendado las obras necesarias para distribución de departamentos e instalación de servicios, obras que serán de cuenta del arrendatario y quedarán en beneficio de la finca.

Sexta.- En el local arrendado existe un contador de luz instalado por la Compañía suministradora de energía eléctrica, a nombre del arrendador, y que podrá ser utilizado por el arrendatario, a quien corresponderá abonar los recibos que se giren en concepto de consumo.

Septima.- No existiendo en toda la finca más que un contador de agua, será obligación del arrendatario la instalación de uno nuevo para medir el consumo, instalación que será de cuenta del arrendatario.

Octava.- Como fiador, obligándose solidariamente con la Corporación Municipal, en los términos del presente contrato, firma el presente documento el vecino de Coria del Río DON NICOLAS PEÑA PEREZ.

Novena.- El presente contrato carecerá de validez y en consecuencia quedará resuelto de pleno derecho si en el plazo de treinta días contados a partir de la firma del mismo, no fuere ratificado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Y para que conste y surta sus efectos, firman el presente documento por duplicado y a un solo fin en el mismo lugar y fecha indicados al principio, haciéndolo también el fiador solidario.



*[Handwritten signature]*

*Jose Navarro*